

RAD. 11001310300420210010800

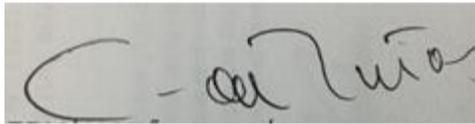
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. El poder se deberá adecuar conforme lo dispuesto por el art. 74 del CGP., toda vez que tratándose de poderes especiales, los asuntos deben estar claramente identificados y en el caso no se indicó el número de folio de matrícula del bien que se solicita la venta ad valoren
2. allegar certificado catastral del inmueble objeto de venta debidamente actualizado.

Notifíquese

El Juez.



GERMAN PEÑA BELTRAN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL  
CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

la anterior providencia se notifica  
por ESTADO No. 48

Hoy 22 de Abril de 2021

*La Sria*



NUBIA ROMO PINEDA PEÑA  
SECRETARÍA